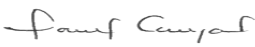


Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores contestaciones de demanda, se deja constancia que no se reformó el libelo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALVARO IGNACIO LEON
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00074-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2244

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que los entes accionados se notificaron de la demanda y dentro el término de ley recorrieron el traslado, advirtiendo el despacho que los escritos cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora en atención a que no obra en el plenario el formulario de afiliación al RAIS suscrito por el actor, se requerirá a PROTECCION S.A. para que aporte el mismo y se oficiará a ASOFONDOS, para que remitan copia del SIAFP.

Finalmente, continuando con el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Requerir a PROTECCION S.A. aporte el formulario de afiliación radicado por el actor.
- 3.-Solicitar a ASOFONDOS remita el certificado SIAFP del demandante.
- 4.-Señalar el día **4 de septiembre de 2023 a las 9:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia

correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

6.-Reconocer personería a los abogados Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la C.C.73191919 y con T.P. 233384 del CSJ para que actúe como apoderado de PROTECCION S.A., María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la CC. 1144041976 y con TP. 258258 del CSJ de la firma Mejía & Asociados abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a la abogada Alejandra Mejía Rivera, identificada con la C.C. 1018411112 y con T.P. 192207 del CSJ para que actúe como apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 134 de fecha AGOSTO 28 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 090fa82069dcc46cba389975acfb55df562eb8cdc2bad1ac2f789f6de1acdef6
Documento generado en 25/08/2023 04:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>